CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 23CA174H1341

ARRENDADOR:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT	890900286-0
ARRENDATARIO:	DISTRIBUIDORA LA DISTRITAL S.A.S.
NIT:	901169375-1
OBJETO:	Entregar en arrendamiento a Distribuidora La Distrital S.A.S. un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia
VALOR:	Nueve millones quinientos ochenta y siete mil setenta y seis pesos M.L. ($9.587.076) incluido el IVA
CANÓN:	Setecientos noventa y ocho mil novecientos veintitrés pesos M.L. ($798.923) incluido el IVA
PLAZO:	Doce (12) meses sin superar el 30 de julio de 2024.

Entre los suscritos a saber, por una parte **MARILUZ MONTOYA TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.416.463 en calidad de Secretaria de Suministros y Servicios del **departamento de Antioquia** en virtud de Decreto de nombramiento 2021070004306 de 2021 y Acta de Posesión del 10 de noviembre de 2021, con facultad para celebrar y suscribir contratos de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Departamentales 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de mayo de 2022 y 2021070000528 de 2021 modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023, obrando en nombre y representación del Departamento de Antioquia NIT 890900286-0 que en lo sucesivo se denominará **El Arrendador,** y por la otra **LUIS CARLOS CORREA AGUDELO,** identificado con C.C. 70.193.188 de San Pedro (Antioquia) en calidad de Representante Legal de Distribuidora La Distrital S.A.S. de carácter privado con NIT 901169375-1 y domicilio principal en el municipio de Yarumal, Antioquia, que para los efectos del presente contrato se denominará **El Arrendatario**, acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que adelante se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el Departamento de Antioquia y el señor **Luis Carlos Correa Agudelo** celebraron el contrato de arrendamiento 22CA174H443, de un espacio con área de 15,38m² que hace parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal (Antioquia) por un término de doce (12) meses sin superar el 30 de julio de 2023.

Que el señor **Luis Carlos Correa Agudelo** constituyó la S.A.S. Distribuidora La Distrital con NIT 901169375-1, de la cual es su Representante Legal y en tal calidad solicitó en arrendamiento el espacio precitado.

Que por tratarse de un contrato estatal el plazo del mismo no puede ser prorrogado de manera automática y en razón de esto es necesario suscribir un nuevo contrato de arrendamiento.

Que el Comité de Orientación y Seguimiento recomendó celebrar el contrato de arrendamiento, previo conocimiento del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y del Comité de Administración de Bienes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Entregar en arrendamiento a Distribuidora La Distrital S.A.S. un espacio ubicado en inmueble con matricula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia

SEGUNDA. UBICACIÓN Y ÁREA: El espacio objeto del presente contrato de arrendamiento tiene un área de 15,38m² y forma parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal, Antioquia, en la carrera 21 N° 20 – 03 y está delimitado así: Por el **Nororiente**, en línea recta, entre los puntos 1 y 2, en una longitud aproximada de 4.27 metros lineales con la carrera 21; por el **Suroriente**, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en longitud aproximada de 3.96 metros lineales con la calle 20; por el **Suroccidente**, en línea quebrada entre los puntos 3 y 6, pasando por los puntos 4 y 5, en una longitud aproximada de 4.56 metros lineales, con el Centro penitenciario; y por el **Noroccidente**, en línea quebrada, entre los puntos 6 y 1, punto de partida, pasando por los puntos 7, 8, 9 y 10, en longitud aproximada de 4.35 metros lineales, con el acceso al Centro Penitenciario.

TERCERA. DESTINACIÓN. La destinación del espacio será para el funcionamiento de establecimiento de comercio de propiedad del Arrendatario.

CUARTA. PLAZO: El término de duración del contrato será de doce (12) meses sin superar el 30 de julio de 2024.

Parágrafo Primero. No obstante, en el término de duración cualquiera de **Las Partes** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato siempre que, lo comunique a la otra con antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha en que pretenda entregar o recibir el espacio arrendado, sin que haya lugar a indemnización o pago de perjuicios. En este evento, **El Arrendatario** pagará a **El Arrendador** el valor del canon en proporción al tiempo transcurrido y valor pactado.

Parágrafo Segundo. No habrá prórroga automática del contrato. Cualquier adición al plazo o al valor o modificación de algunas de sus cláusulas debe constar por escrito. El contrato cesará en sus efectos en la fecha estipulada para su terminación y **El Arrendatario** queda obligado a restituir el espacio al vencimiento del plazo si no se acuerda la renovación.

Parágrafo Tercero. El Arrendador y/o **El Arrendatario**, informarán con mínimo un (1) mes de anticipación al cumplimiento del plazo fijado en el presente contrato, la intención de renovarlo.

QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato es la suma de nueve millones quinientos ochenta y siete mil setenta y seis pesos M.L. ($9.587.076) incluido el IVA

SEXTA. CANON MENSUAL Y FORMA DE PAGO: El valor del canon mensual de arrendamiento es la suma de setecientos noventa y ocho mil novecientos veintitrés pesos M.L. ($798.923) incluido el IVA, que **El Arrendatario** pagará a **El Arrendador** por tardar hasta el día veinticinco (25) de cada mes, por medio de consignación bancaria a favor del Departamento de Antioquia en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 245-000065-97 y allegará la copia de la respectiva consignación a la Dirección de Bienes y Seguros de la Gobernación de Antioquia ubicado en el Centro Administrativo Departamental (La Alpujarra) calle 42B N° 52-106, piso 3, oficina 315 o al correo electrónico anatulia.taborda@antioquia.gov.co y claudiamilena.gomez@antioquia.gov.co

Parágrafo Primero. El canon no incluye los servicios públicos que el arrendatario debe pagar a las empresas prestadoras con quienes contraten los mismos, lo cual deberá realizar a su nombre y bajo su responsabilidad sin que el Departamento de Antioquia adquiera ninguna obligación frente a dichas empresas.

Parágrafo Segundo. Corresponde al Arrendatario pagar las sanciones, costas y multas que las empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier autoridad impongan, por la infracción a los respectivos reglamentos, por falta de pago u otros hechos imputables al Arrendatario.

Parágrafo Tercero: El Arrendatario no podrá efectuar modificaciones o ampliaciones a las redes e instalaciones de servicios públicos sin autorización de **El Arrendador**.

SÉPTIMA. ADAPTACIONES, REPARACIONES Y MEJORAS: El Arrendatario podrá realizar por su cuenta todas las mejoras necesarias que requiera para el funcionamiento de sus instalaciones locativas, sin que ellas impliquen cambios estructurales, previa autorización de **El Arrendador** y renuncia expresamente a todas las mejoras que realice, las cuales quedarán de propiedad de **El Arrendador** sin que pueda exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto; así mismo, deberá realizar las reparaciones y mejoras locativas señaladas en el artículo 1998 del Código Civil Colombiano.

Parágrafo: El Arrendatario antes de iniciar cualquier adaptación, reparación o mejora, deberá remitir copias de los respectivos permisos e informará por escrito a la oficina de la Dirección de Bienes y Seguros ubicada en la Calle 42 B N° 52-106 piso 03, oficina 315 mediante comunicación enviada a gestiondocumental@antioquia.gov.co

OCTAVA. CESIÓN Y SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá ceder el presente contrato de arrendamiento y se prohíbe expresamente el subarriendo de todo o parte del espacio.

NOVENA. OBLIGACIONES:

9.1 Generales de las Partes:

- Suscribir el contrato y el acta de inicio oportunamente.
- Suscribir las actas de suspensión, prórroga, modificaciones, terminación y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo el acta de liquidación.
- Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
- Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
- Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
- Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
- Informar cualquier inhabilidad sobreviniente que se presente durante la ejecución del contrato.
- Mantener la confidencialidad de la información entregada durante la ejecución del contrato.

9.2. De El Arrendatario:

- Constituir oportunamente, las pólizas de seguro solicitadas por el departamento de Antioquia.
- Aprobar en SECOP II el contrato, sus prórrogas, adiciones y modificaciones y demás documentos, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de este por parte del Departamento.
- Pagar el canon de arrendamiento fijado dentro de los plazos indicados.
- Pagar los servicios públicos que se causen en el bien arrendado.
- Destinar el bien arrendado para lo pactado en el contrato.
- Asumir por su cuenta y riesgo las reparaciones y adecuaciones necesarias para desarrollar las actividades propias del objeto social de la empresa, previa autorización del Arrendador.
- Entregar al Departamento, conforme se señale en el contrato, el bien dado en arrendamiento una vez venza el plazo del contrato, sin necesidad de previo aviso ni requerimiento judicial alguno o cuando los fundamentos que justifican el contrato dejen de existir.
- Asumir el pago de todos los gastos que demande la actividad propia del giro ordinario de sus actividades, tales como salarios, prestaciones sociales, equipamiento, servicios públicos, adecuaciones para la operación del servicio, controles, sistemas de vigilancia por circuitos cerrados, seguros.
- Realizar las reparaciones locativas a que está obligado de conformidad con el artículo 1998 del Código Civil Colombiano.
- Abstenerse de ceder parcial o totalmente el contrato a terceras personas, ni traspasar, ni subarrendar, o cualquier otra forma de cesión del bien entregado en arrendamiento por el Departamento.
- Presentar mensualmente un informe del estado del bien arrendado.
- Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
- Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del bien arrendado u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante.
- Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no sólo para trabajadores sino para la comunidad en general, por tanto, en materia de

responsabilidad civil extracontractual el arrendatario será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato.

- Todas las demás propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial.

9.3. De El Arrendador:

- Designar un supervisor del contrato por parte del Departamento de Antioquia.
- Aprobar oportunamente las pólizas de seguro presentadas por **El arrendatario.**
- Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión.
- Facturar mensualmente, en debida y legal forma, el valor causado por el canon de arrendamiento acorde con la suma acordada y enviar oportunamente la factura a **El Arrendatario**.
- Mantener el bien arrendado en estado de servir.
- Librar a **El Arrendatario** de perturbaciones en el goce del bien arrendado por actos provenientes de administración que no constituyan fuerza mayor o caso fortuito.
- Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata a **El Arrendatario** las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
- Exigir a **El Arrendatario**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato consagradas en la legislación Civil y Comercial Colombiana.

DÉCIMA. GARANTÍAS: El Arrendatario El Arrendatario deberá otorgar las siguientes garantías en favor del Departamento de Antioquia, mediante póliza de seguros expedida por compañía de seguros domiciliada en Colombia:

De cumplimiento

Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y sus prórrogas si las hubiere y seis (6) meses más, de conformidad con la circular 2018090000222 del 31 de mayo de 2018. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al arrendatario. Además de estos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas que se le impongan al Arrendatario.

De responsabilidad civil extracontractual

El Arrendatario deberá constituir garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a través de una compañía de seguros con domicilio en Colombia y en la cual el asegurado sea el departamento de Antioquia amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Departamento de Antioquia con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de **El Arrendatario**, sus dependientes, contratistas o subcontratistas frente a eventuales reclamaciones por daños causados a terceros. El valor de este amparo será equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

(SMLMV) de conformidad con el artículo **2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015,** Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y las prórrogas si las hubiere.

Esta Garantía ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Departamento de Antioquia con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del Arrendatario, sus dependientes, contratistas o subcontratistas frente a eventuales reclamaciones por daños causados a terceros.

Parágrafo: El Arrendatario deberá restablecer el valor de las garantías cuando se hayan reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **El Arrendador**. De igual manera, en caso de que se adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su plazo, **El Arrendatario** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: El Arrendador ejercerá la supervisión técnica, legal y financiera del presente contrato para garantizar su normal desarrollo y cumplimiento, por intermedio de un supervisor designado por el ordenador del gasto.

Parágrafo. Serán funciones del supervisor: 1) Vigilar que se cumpla lo pactado en el contrato. 2) Suscribir las diferentes actas. 3) Hacer seguimiento y dejar constancia escrita de cómo se está ejecutando el contrato. 4) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA: El Arrendatario declara que actualmente se encuentra en uso del espacio objeto de este contrato el cual se encuentra en buen estado de servicio y que en el mismo estado los devolverá a **El Arrendador** junto con las adecuaciones físicas realizadas al espacio, a la expiración del plazo acordado o cuando cesen las causas que originaron su celebración.

Parágrafo. En caso de terminación anticipada, terminación del plazo estipulado y no renovación por expresa manifestación de cualquiera de las partes o restitución se elaborará y suscribirá acta de entrega que será suscrita por **El Arrendatario** y el supervisor designado. Al término del contrato sin renovación y para su respectiva liquidación, **El Arrendatario** deberá presentar paz y salvo por todo concepto inherente a este contrato, expedido por la Dirección de Bienes y Seguros de la gobernación de Antioquia.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán, suspender la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan obligatoria la interrupción por el tiempo que consideren necesario para superar el hecho. A la reiniciación se levantará acta firmada por **El Arrendador**, **El Arrendatario** y el Supervisor del contrato.

Parágrafo. Los días que se haya suspendido el contrato se adicionarán al vencimiento del mismo y para ese evento se procederá a firmar un otrosí.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGA ANTICIPADA: El Arrendador queda facultado para solicitar la entrega anticipada del espacio antes del vencimiento del plazo del contrato, por los siguientes motivos. 1) Incumplimiento de **El Arrendatario** de la obligación de pagar el canon y los servicios públicos. 2) Por necesidades del servicio para el desarrollo de actividades propias y diferentes a las que cumple **El**

Arrendatario. 3) Cuando el espacio deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no sean posibles sin la desocupación o demolido por su estado de ruina. 4) cuando **El Arrendador** lo requiera por motivo de enajenación del bien.

Parágrafo. En este caso **El Arrendatario** tendrá un plazo de tres (3) meses para cumplir con la entrega del espacio a **El Arrendador**, renunciando expresamente a reclamar indemnización de perjuicios por tal medida.

DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes convienen que adicionalmente a las demás causales establecidas en el presente contrato, **El Arrendatario** queda facultado para terminar, cancelar y/o suspender el presente contrato de arrendamiento de forma unilateral y anticipada y/o retener cualquier pago si **El Arrendador** su matriz, filiales o subsidiarias, administradores o socios (con una participación mayor al cinco (5%) por ciento) incurre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Aparece vinculado a noticias y/o investigaciones, es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, aduaneras, judiciales, fiscales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio de **El Arrendatario** impliquen duda fundada sobre la moralidad, confiabilidad y/o deterioro de la capacidad crediticia de cualquiera de las personas atrás indicadas.

2. No soporta cada una de las operaciones de acuerdo con las normas fiscales y de contabilidad vigentes o no aporta a **El Arrendatario** la explicación y/o soportes satisfactorios dentro del tiempo que se le haya señalado.

3. Son objeto de retención como consecuencia de los requerimientos u órdenes de autoridad extranjera y/o cuando le sean aplicadas sanciones y/o retenciones por incumplimiento de las disposiciones FATCA, que por su cuantía puedan generar dificultad de cumplir.

DÉCIMA SEXTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la obligación de pago del canon en el plazo indicado en las respectivas facturas de cobro y demás obligaciones del contrato dará lugar a declaratoria de incumplimiento de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Materia Contractual establecido en la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución motivada suscrita por el secretario(a) de Suministros y Servicios.

Parágrafo. Previo a la declaratoria de incumplimiento el supervisor del contrato requerirá a **El Arrendatario** para que cumpla con la(s) obligación(es) otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario. Si **El Arrendatario** no cumple en el término señalado dará inicio al procedimiento Administrativo Sancionatorio en materia contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de **El Arrendatario** el pago en favor de **El Arrendador**: i) Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **El Arrendatario**, ii) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de **El Arrendatario** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, iii) Las sumas causadas y no pagadas por **El Arrendatario**

por concepto de servicios públicos del Inmueble, iv) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por **El Arrendatario**.

Parágrafo. Para exigir el pago de los valores adeudados, bastará la sola afirmación hecha por **El Arrendador**, del incumplimiento de **El Arrendatario** que sólo podrá ser desvirtuada con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: El Arrendador podrá imponer multas sucesivas a **El Arrendatario** hasta por el 0.05% del valor total del contrato en caso de incumplimiento de las demás obligaciones del contrato diferentes al pago del canon y servicios públicos, cuando se supere el término señalado en el requerimiento del supervisor.

Parágrafo. Las multas deberán ser canceladas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que las impone.

DÉCIMA NOVENA. MORA: La mora en el pago del canon de arrendamiento o los servicios públicos, superior a un periodo completo de pago, dará lugar, además, al cobro del interés de mora legal vigente y **El Arrendador** se faculta para terminar anticipadamente el contrato y exigir la entrega del espacio.

VIGÉSIMA. NORMAS APLICABLES: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015; Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia y demás normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. En consecuencia, asumirán de manera integral cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva por un tercero contra ellas o cualquiera de sus funcionarios, igualmente declara que no son responsables fiscales conforme con la Ley 610 de 2000.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTI SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporte la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, **Las Partes** reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Público, las "Normas Antisoborno y Anticorrupción"). En consideración de lo anterior, **Las Partes** se obligan a conocer y acatar las normas Antisoborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas Antisoborno y Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.CUMPLIMIENTO SARLAFT: **Las Partes** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. **Las Partes** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **Las Partes** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de **Las Partes** tiene derecho a terminar unilateralmente este contrato de arrendamiento.

VIGÉSIMA CUARTA. NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre **El Arrendatario** o sus dependientes o subcontratistas con **El Arrendador**; por tanto, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo. El personal que emplee **El Arrendatario** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con éste y por ninguna causa generará con **El Arrendador** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los propios de sus subcontratistas demandan al Departamento de Antioquia por cualquier causa, **El Arrendatario** se compromete irrestrictamente a pagar las condenas, los costos, los gastos, los honorarios de los apoderados, y las costas del proceso.

Parágrafo: El Arrendatario deberá presentar a **El Arrendador** cuando éste así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Será obligación de ambas partes mantenerse indemnes entre sí, por reclamaciones de terceros que se relacionen con cualquier perjuicio o daño generado por causa y con ocasión de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: **Las Partes** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, cuando éste sea consecuencia de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, serán sometidas a revisión de común acuerdo entre **Las Partes** para buscar una solución directa, dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de **Las Partes** comunique por escrito a la otra parte, la existencia de la(s) diferencia(s) y la(s) explique someramente.

Parágrafo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa, serán sometidas a la jurisdicción natural del contrato, previo el agotamiento de la conciliación prejudicial si es procedente.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **Las Partes** deban hacerse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas cuando son entregadas personalmente o enviadas por correo certificado o electrónico al representante legal o su apoderado y cuando lo crean conveniente enviarse por correo a las siguientes direcciones:

El Arrendador
Departamento de Antioquia
MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de suministros y servicios
Teléfono:3835817
mmontoyato@antioquia.gov.co
Dirección: Calle 42B No. 52-106 piso 3, oficina 315 Medellín

El Arrendatario
Distribuidora La Distrital S.A.S.
Luis Carlos Correa Agudelo
Carrera 21 N° 20-36
Yarumal, Antioquia
Correo electrónico: distribuidoradistrital@gmail.com

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato, todos los documentos que soportan el proceso contractual y que se encuentran en el expediente respectivo.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes dado mediante la suscripción del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato, deberá ser publicado por parte de **El Arrendador** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación colombiacompra.gov.co/secop-ii

Parágrafo Primero: El Arrendatario deberá aprobar el contrato en SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación por la Entidad Estatal. La aprobación del contrato en SECOP II hace las veces de la suscripción del contrato, por lo tanto, la no suscripción de este sin justa causa genera una inhabilidad para celebrar contratos con el Estado por un término de cinco (5) años contados a partir de la expiración del plazo para la firma del contrato.

Parágrafo Segundo: La sanción de inhabilidad procederá previa declaratoria de incumplimiento de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Materia Contractual establecido en la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución motivada suscrita por el competente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio de **Las Partes** la Ciudad de Medellín.

Para constancia se firma a los 31 JUL 2023 en dos ejemplares originales del mismo contenido y valor, uno para cada una de **Las Partes**.

El Arrendador

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios
Departamento de Antioquia

El Arrendatario

LUIS CARLOS CORREA AGUDELO
Representante Legal
Distribuidora La Distrital S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño Atehortúa / P. E. Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	Maria Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			